

## VOTO

DEL SEÑOR DON SIMON LOPEZ,  
Diputado de Murcia en la sesion pública  
del 18 de setiembre de 1812 sobre la  
ocupacion de Conventos.



SEÑOR : Las muchas especies que acabo de oír me obligan á no poder sujetarme al objeto principal de la cuestión, sin decir antes alguna cosa sobre cada una de ellas. Se ha dicho que hay demasiados religiosos, que no son necesarios; y por consiguiente que se debe llevar á efecto el decreto de la Regencia y dictámen de la comision: Señor *que son muchos los religiosos.* ¿Y qué facultades tenemos nosotros para disminuirlos en el día, ni para secularizarlos? Ellos se han consagrado á Dios y á su culto con votos solemnes, hechos con autoridad y aprobacion de la Iglesia, y baxo la salvaguardia de las leyes. Solamente la Iglesia, ó mas bien el romano Pontífice puede dispensarles los votos y la observancia de las reglas que profesaron. ¿Los absolverá V. M. de esta obligacion, y los sujetará á otros superiores? Esto solo puede hacerlo Napoleon y sus satélites que no respetan la religion, y hacen alarde de acabar con todas las prácticas y las instituciones de la santa Iglesia.

*Que son inútiles, habiendo como hay en la Iglesia curas y clérigos seculares que les ayuden.* Este juicio tampoco pertenece á V. M.: es propio de los RR. Obispos, á quienes por Jesucristo está encargado el cuidado y gobierno de la Iglesia y de las almas: ellos verán si tienen ó no falta de operarios, y si los servicios que los religiosos hacen á sus iglesias son útiles ó perjudiciales. Los Obispos que son los que ordenan á los religiosos, y los que los autorizan para los ministerios sagrados de predicar, confesar y aun celebrar, tendrán buen cuidado de ver á quién encomiendan estos sagrados ministerios, y de velar sobre el modo con que los desempeñan. Pero ¿quien ignora los servicios de los regulares? Siempre prontos para el púlpito y para el confesionario: prestándose á qualquiera que los llama, y á qual-

2  
 quiera hora del día ó de la noche á consolar al afligido, confesar al enfermo, asistir al moribundo, enterrar al muerto, visitar al encarcelado, dar de comer al hambriento. ¿Que poderoso, qué adinerado mantiene tantos hambrientos como un convento, aun de los que viven de pura limosna como son los franciscanos? ¿Y se dirá que son gravosos á los pueblos? ¿Que son mal empleadas las limosnas que se les hacen? ¿que debieran destinarse á otros objetos más útiles al estado? ¿qué ¿no son al estado de suma importancia los sacrificios, las preces, las oraciones, los salmos que continuamente ofrecen á Dios los religiosos? ¿Hay estado sin religion? ¿Hay religion sin ministros? ¿Hay ministros que puedan vivir ni servir sin vestido, comida y alojamientos? ¿Hay quien vista y coma con mayor pobreza y moderación que un religioso? Un hábito de tosca estameña, una ración ordinaria, una celda estrecha, y algun otro mueble preciso y muy basto es todo su menage y su lujo. ¿Quien hay que haga al estado tantos, tan altos, necesarios y continuos servicios á tan poca costa? ¿Y los costea el erario público? El deberia en todo caso costearlo, porque á los que nos dan lo espiritual justo es darles lo temporal, dice san Pablo (1): pero no señor el erario no es gravado por los religiosos: la piedad de los fieles hace el gasto: los religiosos renunciaron sus bienes habidos y por haber, para mejor servir á Dios y á los próximos, poniéndose voluntariamente en la dura y humillante necesidad de mendigar el preciso sustento. ¿Y será justo quitar este peso voluntario al pueblo cristiano? ¿Quererlos privar del mérito de hacer limosnas á los pobres de Jesucristo? ¿Serán de peor condicion los religiosos que los otros pobres? ¿No es cada uno libre para darla ó negarla? Si una puerta se les cierra llaman á otra como hacen los mendigos. A nadie fuerzan. Tocante á los bienes pocos ó muchos que tengan los regulares, tampoco pertenece á V. M. el disponer de ellos: sean muebles ó raices, iglesias ó casas, son bienes eclesiásticos, dedicados al culto, consagrados á Dios, y propiamente hablando no son de los frailes, ni de los clérigos, ellos no tienen mas que la administración ó el usufructo: son (no hay que reirse ni mover ruido, que parece que en hablando de religion ó de iglesia, se incomoda el público, quando debiera oirse con mas

(1) *Si nos vobis spiritualia seminamus ¿magnum est si carnalia vestra metamus?* Corinth. 9. v. 11.

atencion) (\*) son bienes de Dios. Si Señor: debo hablar, y hablaré como cristiano: á eso he venido. Digo y afirmo que los bienes eclesiásticos ó destinados al culto, son de Dios; la Iglesia y sus ministros no son mas que Mayordomos, ó Administradores, sujetos á cuentas que les pedirá Dios muy estrechas, sino los administran con fidelidad, y como previenen las reglas canónicas. Quando los fieles dan limosna al cura, al clérigo, al frayle, convento ó iglesia, no la dan sino á Dios por sus manos: por la donacion ó limosna se transfere el dominio: ¿ á quien? á Dios, éste es el dueño verdadero y legitimo de los bienes eclesiásticos; y quien los roba, quita á Dios lo que es suyo, y comete un sacrilegio. Si seria una impiedad quitar al pobre la limosna que se le ha dado: ¿ quanto mayor lo será quitar á Dios lo que una vez se le ha ofrecido? Todo es suyo *mea sunt omnia*; pero quiso reservarse particularmente su culto para el templo, para los sacrificios y para el sustento de los levitas y sacerdotes (como consta del Levítico, Número y Deuteronomio) los primogénitos, ó su precio, las primicias de los animales y de los frutos, los diezmos las oblationes y los votos de todo el Pueblo (2). Es-

(\*) Parece que en la sesion se riyeron algunos é hicieron ruido; pero se oyó una voz que dixo: Prosigna V. señor diputada que serán algunos Francinasones.

(2) *Decimæ terræ.. Domini sunt, et illi Santificantur. Lev. 27. v. 30.*

*Primogenita... Domini sunt Lev. 27. v. 26.*

*Omne quod Domino consecratur. Quid quid semel fuerit consecratum sanctum sanctorum erit Domino Lev. 27. v. 28.*

*Mea sunt omnia primogenita filiorum Israel. N.º 8. 17.*

*Erunt quæ Levitæ mei: ego sum Dominus. N.º c. 3 v. 45.*

*Omnes... primitiæ, quæ offerunt filii Israel ad sacerdotem pertinent. N.º c. 5. v. 9.*

*Omnis oblatio, et sacrificium, et quidquid pro peccato, et pro delicto redditur mihi, tuam erit (Aron) N.º c. 18. v. 9.*

*Primitias.. omnem medullam olei, et vini, tibi dedi. Id. v. 11. 12.*

*Universa frugum initia... omne quod ex voto reddiderunt filii Israel... omnes primitias sanctuarii tibi dedi... tuum erit. Ibi. vv. 14. 19. Jure perpetuo ibi.*

*Ego pars, et hereditas tua in medio filiorum Israel. v. 20.*

*Filiis. Levi dedi omnes decimus Israelis in possessionem, pro ministerio quo serviunt mihi in tabernaculo federis. Ibi v. 21.*

*Sacerdotes et Levitæ.. sacrificia Domini, et oblationes ejus comedent. Dominus enim ipse est hereditas eorum. Deut. c. 18. v. 1. 2.*

4  
 te es su peculio privado para los gastos de su casa, y de los que le sirven en ella. Lo mismo es en la Iglesia de Jesucristo, su fundador, su cabeza es el verdadero dueño de todo lo que le pertenece (3). Sabemos dicen los PP. del Concilio de Aquisgran „que Cristo y la Iglesia son una persona, y así „lo que es de la Iglesia es de Cristo, y lo que se ofrece „á la Iglesia se ofrece á Cristo, y lo que se quita á su „Iglesia no hay duda que se quita á Cristo (4).“ San Pablo llama á las limosnas que dieron los Filipenses, olor suave, hostia, sacrificio consagrado á Dios, bienes de Dios los bienes de la Iglesia, y de aquí prueba el derecho que tienen los eclesiásticos á sustentarse de los bienes de la Iglesia y del altar, á cuyo servicio estan dedicados (5). Esta es la doctrina cristiana de la Iglesia, y de todos los PP. y Doctores cristianos: de aquí viene la inmunidad de las cosas eclesiásticas, porque son de Dios, y Dios no debe pagar tributo; y si Jesucristo lo pagó por sí y por Pedro, fué por no escandalizar, y declarando que no estaba obligado. *Ergo liberi sunt filii?* Por eso tantos anatemas contra los que usurpan los bienes eclesiásticos. „Maldito, y escogido, mulgado sea qualquiera que usurpa ó toca baxo qualquier „pretexto ó color los bienes y rentas de la Iglesia (6). El

---

(3) *La bolsa que administraba Judas ¿de quien era? De Cristo, dice S. Agustin in evang. Joan. Tract. 62. Quando Jesucristo dió orden á Judas que proveyese alguna cosa para la Pascua y para los pobrecillos: ¿de que debia hacerlo? de las limosnas y obligaciones que él guardaba en ella... loculos habebat Judas. Joan. c. 13. v. 29.*

Quando envió á los Apóstoles á predicar, les dixo: *Qui recipit vos me recipit... dignus est operarios cibo suo. Matth. cap. 10. v. 10. v. 40.* Luego Jesucristo tenia realmente el dominio de los bienes eclesiásticos, y los Apóstoles la administracion y custodia solamente. Si dura todavia la autoridad de Jesucristo y su señorio ahora como en el principio de la Iglesia, él es el dueño y los sucesores de los Apóstoles administradores.

(4) *Conc. de Aquisgr. c. 302. Res ecclesie nil aliud sunt, quæ vota fidelium, pretia peccatorum, et patrimonia pauperum S. Prosper. ¿T que tienen que ver en esto los legos?*

(5) *Qui in sacrario operantur, quæ de sacrario sunt edunt. 1. Cor. c. 9. Si quidem quæ oblata sunt amplius sunt offerentium sed sacrarii, et altaris, non enim dixit: de oblationibus accipient, sed quæ de sacrario sunt edunt. S. Chrys. hom. 22.*

(6) *Concil. Paris. del año 557.*

„Concilio Tridentino fulmina escomunion mayor reservada  
 „al Papa contra qualquiera eclesiástico ó secular de qual-  
 „quiera dignidad, aunque sea imperial ó real que por sí,  
 „ó por otros, por fuerza ó atemorizando, aunque sea por  
 „medio de otra persona lega ó eclesiástica con qualquier  
 „pretexto se atreva á apropiarse, ó á tomar los bienes, ju-  
 „risdicciones, censos, derechos, aunque sean feudales, ó  
 „enfiteúticos, frutos, emolumentos, ó cualesquiera otras  
 „ovenciones pertenecientes á alguna iglesia, ó beneficio se-  
 „cular ó regular, montes de piedad, y otros lugares piado-  
 „sos: y lo mismo contra los que impidieren que los perci-  
 „ban aquellas personas á quienes pertenezcan, añadiendo  
 „que el eclesiástico que cooperase ó consintiese en tal des-  
 „pojo; quede ademas suspenso: y si es patrono privado del  
 „derecho del patronazgo (7).« Esta ley penal es de la Igle-  
 sia universal: obliga á todos sus hijos. El que no obedece  
 á la Iglesia debe reputarse por gentil, ó pecador público.  
 V. M. es católico, y está obligado á guardarla, y á hacerla  
 guardar. Señor, demos exemplo: ¿cómo pues titubear un  
 punto en desaprobar el despojo y ocupacion de los conventos  
 que ocuparon y despojaron los franceses, y han abandonado  
 con su fuga? Señor: reclamo la justicia y la piedad de V. M.  
 No se oiga jamas que pone la mano en mies agéna, ó que  
 la estiende al incensario: tengamos presente el fin desastro-  
 do que por esta causa tuvieron muchos príncipes como Baltasar,  
 Eliodoro, Ozías y otros. Los gobiernos que ponen las manos  
 en los bienes de la Iglesia no tardan en experimentar su ruina.  
 „Si quisieres (dixo el Obispo Injurioso al rey Clotario) tomar  
 las cosas de Dios, el Señor te quitará prontamente el Reyno.,  
 Por las injusticias se trastornan y arruinan los imperios. ¿Y  
 qué mayor injusticia que quitar á Dios lo que es suyo, y mas  
 si se hace esto por la autoridad del gobierno, cuya primera  
 obligacion es que se haga justicia, y que se guarde á cada uno  
 su derecho? *Quæ sunt cæsaris cæsari que sunt dei Deo* (8).

(7) *Trid. ses. 22. cap. XI de Reform. id. ses. 25. c. XII. Decimarum solutio debita Deo... qui dare nolluerint aut dantes impediunt res alienas invadunt ibid. Vide Conc. Magunt. Later. Tur. &c.*

(8) *Justitia elevat gentes; miseros autem facit populos peccatum: Prov. 14. v. 34*

*Gens et regnum quod non servierit (Deo) delebitur. Isai. c. 60. v. 12.*

*Que necesitan de reforma*: convengo en ello: todos la necesitamos. Pero ¿qué facultades tenemos nosotros para reformarlos? Ese negocio tambien es propio de la Iglesia y de sus pastores. Los mismos preladados regulares pueden y deben hacer la reforma, reduciéndose á la observancia de sus reglas: los Obispos tambien estan autorizados por el Tridentino para velar y corregir á los religiosos que viven fuera del claustro, y para visitar los conventos pequeños, que no guardan la disciplina regular, ó no cumplen las cargas de los fundadores: en fin suplir las faltas de los preladados regulares en orden á la disciplina y observancia de los monasterios de su diócesis (9): el Concilio nacional ó general, el Papa: estos son los jueces competentes. Demas, que la Iglesia todo lo tiene ya prevenido y mandado: guárdese lo que previene el Tridentino, y están reformados los regulares. Todo lo que á V. M. toca es protegerles con escitar el zelo de los preladados regulares y de los Obispos, y ofrecerles su proteccion, y ausiliarlos con su poder siempre que lo reclamen. Nosotros no podemos otra cosa. Mi Provincia no me ha enviado á reformar religiones, sino á defender la religion, la patria y el Rey: esta es mi mision, este es mi principal encargo: mire V. por la Religion, me decian mis comitentes al marcharme.

Ademas: ¿se reformarán los religiosos, obligándolos á andar errantes, disfrazados, sin hábitos religiosos, sin sujecion al legítimo prelado, sin asilo fijo, sin clausura, sin regla ni miedo de guardarla? Esta es reforma francesa. No permitirles que entren en sus conventos y vean siquiera la desolacion que les ha causado el enemigo, y recojan y aprovechen el mueble ó escombros de sus arruinados edificios. ¿A quién se le prohíbe entrar en su casa invadida ó robada? Al frayle solamente. Señor, la humanidad se estremece. ¿Y qué asilo ú hospedage se les designa á estos infelices? Ninguno. ¿Qué alimento? Tampoco. ¿Con qué habrán de arrimarse á una pared, ó quedarse en la calle, ó irse á los desiertos con las fieras? Un perro se recoge en casa de su amo: las zorras tienen sus cuevas, ¿y los frayles no han de meterse en sus celdas? ¿Así trata la patria á uno hijos que se hicieron pobres para mejor servirla,

---

*Regnum de gente ingentem transferetur propter injustitias et diversos dolos. Eccli. c. 10. v. 8.*

(9) Trid. ses. 22. c. 9. — Id. ses. 21. c. 8. — Id. ses. 25. cap. 1.

7  
y que por serle fieles han sido despojados aun de lo que la caridad cristiana les habia dado para sustentarse? ¿Quién los recogerá ya? ¿Quién los vestirá? ¿Quién los alimentará? Nadie. Porque son un peso inútil y gravoso segun las nuevas máximas. ¿Qué delitos han cometido para un tratamiento semejante? ¿El haber predicado contra el usurpador, y haber animado á los pueblos á tomar las armas, y aun haberlos acaudillado en la defensa? Hablo, Señor, de los buenos: no defiendo á los que hayan sido traidores. Los habrá habido, como en todas clases. A estos ajústeseles la cuenta, castigúeseles, arrojéseles del suelo español. Pero no se confundan los buenos con los malos. ¿Sería justo por un mal diputado, deshacer el Congreso? ¿O quitar el Consejo de estado porque hubiese en él un consejero traidor? ¿O deshacer la Regencia porque algun Regente faltase á su deber? Lo mismo que quitar las religiones porque haya en ellas algun frayle traidor, ó relajado. *Que no se trata de quitar las religiones, sino de reformarlas.* Pero ¿puede haber medio mas eficaz para relajarlas, para quitarlas del todo, que el que se propone?

Se dice tambien que conviene aprovechar la ocasion de la ocupacion y despojo de conventos que han hecho los franceses, para disminuir el número escesivo de los conventos y religiosos, impidiendo la reedificacion de aquellos, y la reunion de estos. ¿Es esta política cristiana? Porque Napoleon usurpó, ocupó, robó y arruinó los conventos y las iglesias: no dexemos que las recobren, y reparen sus dueños (digo dueños): en nombre de Jesucristo que es el verdadero propietario. Porque Napoleon arrojó de sus conventos á los frayles, no dexemos que vuelvan á entrar en ellos: porque Napoleon los dispersó y los obligó á dexar el hábito religioso; no permitamos que se reunan, ni que se pongan el hábito, ú mandemos que se lo quiten. (Sé que á algunos se les ha mandado así por los nuevos encargados del decreto de la Regencia) ¿Es justo, es político, es cristiano este procedimiento? Lo mismo que sería el no restituir á su dueño el bolsillo ú la alhaja robada, que dexó el ladron por olvido, ó por la fuga. Reclamo, Señor, el derecho sagrado de la propiedad y de la libertad individual sancionado por V. M.

*Que algunas corporaciones religiosas tienen rentas pingües.* Por eso pagarán pingües contribuciones proporcionadas á sus haberes como todo español: la patria y la justicia no pueden pedir otra cosa, y esto es lo que se establece en la

Constitucion (10). Ó será necesario ajustar las cuentas á todos los propietarios de la monarquía, señalarles alimentos; y lo sobrante confiscarlo para la nacion, ó para el erario. ¿Está esto en el orden? ¿Por qué no? ¿Son de peor condicion las comunidades ó corporaciones eclesiásticas, que las legas? ¿Ó tiene el gobierno mas alto dominio en aquellos bienes que en estos otros? Señor, que no se oigan en este católico congreso tales máximas: que la justicia y la religion sea siempre el norre de V. M. en todas sus deliberaciones. Yo opino que á los religiosos se les vuelvan sus conventos y fincas tales como las hayan dexado los franceses: que luego que se presente uno, dos ó tres con sus hábitos y con patente de su legitimo prelado, si éste no fuese en persona se entreguen de lo que haya quedado y recojan lo que puedan, y lo cuiden como propio. ¿Quien hará mejor la hacienda que su amo? Si se mezclan otras manos estrañas ¿quien sabe la dilapidacion que podria haber de lo poco que haya quedado? Yo no dudo que esta sea tambien la voluntad de los pueblos, que no querrán que el fruto de sus limosnas y caridad vaya á otras manos, aunque no sea mas que un trasto viejo ú quebrado que haya quedado. Esto no quita que para la mayor formalidad intervengan en este acto el cura y la justicia del pueblo como interesados. Despues se podrá hacer, si fuese necesario, la reforma y la incorporacion ó supresion de algunos de estos establecimientos con autoridad de los obispos que son los jueces de obras pias: el gobierno tendrá tambien no poca parte en este negocio, mas no como ahora se propone. Lo demas no lleva camino. Y así pido á V. M. que se desapruebe el dictámen de la Comision, y que se mande revocar el decreto de la Regencia: así dará V. M. un testimonio público de su justicia y de su religion.

(10) Tit. VII. v. 339.

MADRID: Reimpreso en la imprenta de Alvarez 1812.